

DIARIO OFICIAL NÚMERO 37740 lunes 22 de diciembre de 1986

**DECRETO NUMERO 3694 DE 1986**

(diciembre 22)

**por el cual se modifican los artículos 4° y 5° del Decreto número 1783 de 1985.**

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial la que le confiere el artículo 120, numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4° del Decreto 1783 de 1985, determina los recursos de la cuenta denominada Fondos Especiales para la compra y venta de servicios de los Centros Experimentales Piloto, y no se incluyeron otros tales como los provenientes por concepto del derecho de inscripción y administración del concurso para nombramiento y ascenso dentro de la carrera del personal docente y directivo docente;

Que en el artículo 5° del mismo decreto en el cual se determina la destinación de los recursos de la cuenta ya mencionada no se incluyeron egresos por otros conceptos, tales como los de manejo y administración del concurso para nombramiento y ascenso dentro de la carrera del personal docente y directivo docente.

**DECRETA:**

**Artículo 1°** Modificar el artículo 4° del Decreto 1783 de 1985, el cual quedará así:

“Artículo 4° Son recursos de la cuenta denominada Fondos Especiales para la compra y venta de servicios de los Centros Experimentales Piloto, los que a continuación se relacionan:

- a) Los provenientes de material impreso como: Libros, conferencias, afiches, calcomanías, boletines, mapas, módulos y cartillas.
- b) Los provenientes de material didáctico para ayudas educativas como: Elementos de laboratorio para química, física y biología, cartulinas, marcadores, témperas, acuarelas y filminas.
- c) Los provenientes por servicios de capacitación prestados a particulares o entidades privadas.
- d) Los provenientes por duplicación de materiales impresos.
- e) Los provenientes de certificados, constancias y habilitaciones.
- f) Los provenientes por concepto de inscripción al concurso de docentes y directivos docentes.
- g) Los provenientes por concepto de otras actividades propias de los Centros Experimentales Piloto.”

**Artículo 2°** Modificar el artículo 5° del Decreto número 1783 de 1985, el cual quedará así:

“Artículo 5° Los recursos de la cuenta denominada Fondos Especiales para compra y venta de servicios se podrán destinar únicamente en:

- a) Compra y mantenimiento de equipos como: Mimeógrafo, duplicadores, máquinas de escribir, calculadoras, betamax, proyectores, retroproyectores, grabadoras, rigmaster y pantallas.

- b) Compra de material como: Útiles de escritorio, tintas para mimeógrafo, offset, material de fotografía, grabación, cartulinas, acetatos, películas para betamax, cine educativo y cassettes.
- c) Reparaciones y ampliaciones locativas cuando la sede sea propiedad del centro.
- d) Pago de catedráticos que dictan los cursos de capacitación a particulares o entidades privadas.
- e) Adquisición de materiales didácticos para apoyar programas de renovación curricular en los planteles.
- f) Pago de honorarios, remuneración por servicios técnicos, viáticos y gastos de viaje, cuando las actividades desarrolladas por los Centros Experimentales Piloto así lo requieran.
- g) Seguros.
- h) Gastos varios e imprevistos”.

**Artículo 3°** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 22 de diciembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

La Ministra de Educación Nacional,

**Marina Uribe de Eusse.**